DIAMOND HOLDING GROUP INC. PODER

Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las siguientes cláusulas y declarador de la CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente Poder, los señores CARLOS BARRIOS, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-435-788 y SEBASTIÁN E. PANIZA P., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-137-68, por los derechos que representan en su calidad Directores de la sociedad DIAMOND HOLDING GROUP INC., sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en calle Elvira Méndez, Edificio Vallarino, piso 6, quienes actúan debidamente facultados para el otorgamiento del presente Poder.

CLÁUSUILA SEGUNDA: PODER.- Con los antecedentes señalados, los señores CARLOS BARRIOS y SEBASTIÁN E. PANIZA P., por los derechos que representan de la compañía DIAMOND HOLDING GROUP INC., declaran en forma señalada y expresa que por este acto confieren PODER amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de la Abogada LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, portadora de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No. 0905928057, para que represente a la compañía DIAMOND HOLDING GROUP INC. en la República del Ecuador, y señaladamente, para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, y para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, la Apoderada queda debidamente autorizada para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías.

XXXXX

ecuatorianas; por lo que la Apoderada queda investida de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cuál, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: LA MANDANTE declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento hasta el cumplimiento de su objeto; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de la Apoderada con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.

TO avecado, Martin ROBERTO A BROWS C. Historia Filinica threes ou Charles in Paradil. Let the to. 4- ext. 1 CERTIFICAL File bades for the personal of personal of Firmado este día 25 de septiembre de 2009 por cuis) purerdantole) en en en en entempre que cua alimit the see called the see chart of the **2009**

COST CARLOS BARRIOS Director Motorio Pistod Move

SEBASTIÁN E. PANI

Director

APOSTILLE Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANANA

El presente decumento público

2 ha sido firmado por

3 quion actus en cabdod 4 y esta revealide del sel silantire de

DOY FE D performidad con el numeral 5 del Art 1873 de la Le doi a la del certa de la le doi a la del certa de la la del certa del ce de 31 de Marzolde 1978, publicada en el Programo: 564 de Abril 12 de 1978, que las - Dos (2) pias precedentes son iquales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotoscopias iguales.- Ab. Cesário L. Condo Chiriboga 01 FEB , 2012 Guayaquil,

୍ର 🖟 ପାଥ 📆

Notario 50. del Cantón Guayaquil

